



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que por auto del 12 de mayo del 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin haber ordenado la venta pública del bien que garantiza la obligación, por lo que se debe adicionar dicho auto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y en vista que por auto del 12 de mayo del 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 del C.G.P. se debió ordenar la venta pública del bien inmueble objeto de garantía tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se adicionará al resuelve del auto del 12 de mayo del 2022, ordenando la venta en pública subasta del bien objeto de garantía.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

Por su parte, como quiera que está acreditada la inscripción del embargo con acción real en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, se ordenará la práctica del secuestro, se nombrará a secuestre de la lista de los auxiliares y colaboradores de la justicia y comisionará a las autoridades administrativas para la práctica de éste.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto del 12 de mayo del 2022, el siguiente numeral al resuelve:

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado: APARTAMENTO 302, BLOQUE I, URBANIZACION EL CISNE - MANZANA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL - CALLE 50 # 66-19 en la ciudad de Santa Marta. Cuyas medidas y linderos están la Escritura Pública 1571 del 04 Julio 2014 de la Notaria Primera De Santa Marta. Individualizado con la matricula inmobiliaria No. 080- 113300 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 7 de noviembre del 2019, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el numeral anterior por su ubicación, medidas y linderos.

TERCERO: Se designa como secuestre a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 —3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.

CUARTO: Comisionese al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD UNO (1) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

honorarios o sustituirlo. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 079 de fecha de 29 de
septiembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145